

05. HAYO 21
Edison Patent
Treaty market

30% P50 4.45 of 50-605i
Receipts appt
Squid patent

03. Spt 19
Edison Patent
Treaty Bunk's nil

30% P50 4.45 of 50-605i
Squid patent
Receipts appt

05. Prod. 4.11.15
Edison Patent
Treaty Bunk's nil

30% P50 4.45 of 50-605i
Squid patent
Receipts appt

60

DR. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OCHOA
ABOGADO Y CATEDRÁTICO

Señores:
JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
E.S.D.

Asunto: Contestación a la Demanda
Referencia: Demanda Reivindicatoria de Dominio
Numero: 11001400305020200040300
Demandante: **NELSA CHACON QUIROGA**
Demandado: **EDINSON ARLEY PATIÑO REYES**

JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OCHOA, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, con domicilio profesional en la carrera 7ª No 17-01, oficina 642, portador de la cédula de ciudadanía No 19.306.978 de Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional de Abogado No. 47.303 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del Señor: **EDISSON ARLEY PATIÑO REYES**, también mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, Carrera 4 F No. 56-66 Sur, piso tercero, del barrio Danubio azul, quien actúa en su condición de demandado, según poder que anexo, me permito muy comedidamente descorrer el traslado de la presente acción, estando dentro del término legal para hacerlo y de acuerdo a las siguientes consideraciones

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO DE LOS HECHOS: Manifiesto a su señoría que de acuerdo a mi poderdante, es parcialmente cierto.

Razones de la respuesta: el demandado manifiesta que existe una copropiedad de hecho, con su señor padre: **GENTIL PATIÑO OCHOA**, quien siempre le ha cobrado un canon de arrendamiento, lo que demuestra con los correspondientes recibos de pago de las mensualidades o cánones, por cuanto desde la compra del bien, ambos (La demandante y el señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**) han ejercido la posesión del bien inmueble.

AL SEGUNDO DE LOS HECHOS: Manifiesto señor juez, que a nombre de mi poderdante y bajo su responsabilidad, es parcialmente cierto.

Razones de la respuesta: La descripción que se hace del bien inmueble es cierta, solamente aclarar que la reivindicación que se pretende del apartamento que tomé en arrendamiento a mi señor padre, (**GENTIL PATIÑO OCHOA**), corresponde a la copropiedad de hecho que los dos ostentan desde su adquisición a la fecha, es

decir, ambos, (La demandante y el señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**), han ejercido la posesión del bien inmueble.

AL TERCERO DE LOS HECHOS: Manifiesto a su señoría que de acuerdo a mi poderdante, NO ME CONSTA.

Razones de la respuesta: Mi poderdante por no tener conocimiento de este hecho, se atiene a lo que se pruebe.

AL CUARTO DE LOS HECHOS: Manifiesto a su señoría que de acuerdo a mi poderdante, NO ME CONSTA.

Razones de la respuesta: Mi poderdante por no tener conocimiento de este hecho, se atiene a lo que se pruebe.

AL QUINTO DE LOS HECHOS: Manifiesto a su señoría que de acuerdo a mi poderdante, NO LE CONSTA.

Razones de la respuesta: Mi poderdante indica no tener conocimiento de este hecho, desconoce totalmente lo indicado.

AL SEXTO DE LOS HECHOS: Indico a su despacho que mi poderdante me indica que NO LE CONSTA.

Razones de la respuesta: Por desconocer lo manifestado mi poderdante, se atiene a lo que se pruebe.

AL SEPTIMO DE LOS HECHOS: Indico a su despacho que de acuerdo a mi prohijado, es parcialmente cierto.

Razones de la respuesta: el demandado considera que existe una copropiedad de hecho con el señor padre del demandado, Señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**, quien siempre le ha cobrado un canon de arrendamiento, lo que demuestra con los correspondientes recibos de pago de las mensualidades o cánones, por cuanto desde la compra del bien, ambos (La demandante y el señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**), han ejercido la posesión del bien inmueble.

AL OCTAVO DE LOS HECHOS: Manifiesto señor juez que a nombre de mi poderdante y bajo su responsabilidad, indico NO SE ADMITE POR ENDE SE NIEGA.

Razones de la respuesta: La Demandante miente totalmente, al no reconocer la copropiedad de hecho con mi padre, quien desde un inicio me ha permitido vivir allí, con el consentimiento de la aquí demandante, siempre cobrándome un canon de arrendamiento, es decir, jamás ingrese violentamente, igualmente mi padre me arrendo todo el apartamento desde el año 2017 ya que siempre ha vivido allí y

67

mantenido el 50% de derechos a la posesión del bien inmueble, desde que ellos dos lo adquirieron.

AL NOVENO DE LOS HECHOS: Manifiesto señor juez que a nombre de mi poderdante y bajo su responsabilidad, indico NO SE ADMITE POR ENDE SE NIEGA, ES DECIR NO ES CIERTO.

Razones de la Respuesta: Una vez más la demandante falta a la verdad, siempre he vivido con mi señor padre, por lo que jamás ingrese de manera violenta, como ella lo indica, fue con el consentimiento de los dos, por cuanto ambos (La demandante y el señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**), han mantenido a la fecha la posesión del bien inmueble, además, yo ingrese al bien inmueble, mucho tiempo antes del año 2013, que ella indica.

AL DECIMO DE LOS HECHOS: Manifiesto señor juez, que a nombre de mi poderdante y bajo su responsabilidad, es parcialmente cierto.

Razones de la respuesta: Dice mi poderdante, que actualmente él ocupa el apartamento del tercer piso, por cuanto lo tiene en arrendamiento, Él le paga a su señor padre (señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**), un canon mensual, tal y como lo demuestra con los recibos que él le expide cada vez que le cancela el mes, dice mi prohijado. No es cierto que mi poderdante sea un poseedor de mala fe, él ingresó hace muchísimos años, al inmueble con el consentimiento de los dos, (La demandante y el señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**), es decir actualmente es un tenedor a nombre de su señor padre, quien sigue ejerciendo el derecho a la posesión sobre el 50% de los derechos del bien inmueble, razón por la cual, lo ha dado en arrendamiento, hace más de diez años.

AL DECIMO PRIMERO DE LOS HECHOS: Manifiesto señor juez que a nombre de mi poderdante y bajo su responsabilidad, indico NO SE ADMITE POR ENDE SE NIEGA, ES DECIR NO ES CIERTO.

Razones de la respuesta: Dice mi poderdante que se ratifica en la insistencia que su ingreso al dicho inmueble fue con el consentimiento de los dos, (La demandante y el señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**), mucho tiempo antes del año 2013, y que desde su ingreso ha pagado a su señor padre el canon de arrendamiento pactado, sin que hasta el momento exista requerimiento por incumplimiento de alguna de las obligaciones nacidas por el arrendamiento.

AL DECIMO SEGUNDO DE LOS HECHOS: Manifiesto señor juez que a nombre de mi poderdante y bajo su responsabilidad, indico NO SE ADMITE POR ENDE SE NIEGA, ES DECIR NO ES CIERTO.

Razones de la respuesta: Dice mi poderdante desconocer cualquier acuerdo frente al ejercicio posesorio de la aquí demandante con su señor padre: **GENTIL PATIÑO OCHOA**, sobre arriendos, pago de impuestos, mantenimiento del bien inmueble en su totalidad y demás.

AL DECIMO TERCERO DE LOS HECHOS: Manifiesto señor juez que a nombre de mi poderdante y bajo su responsabilidad, Se admite.

Razones de la respuesta: Dice mi poderdante que no se explica, por qué razón se citó a la audiencia de conciliación a mi poderdante y al señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**, mientras que la demanda solo se instaura en contra de mi prohijado.

AL DECIMO CUARTO DE LOS HECHOS: Manifiesto señor juez que a nombre de mi poderdante y bajo su responsabilidad, Se admite.

Razones de la respuesta: Así aparece demostrado, según poder anexo.

AL DECIMO QUINTO DE LOS HECHOS: Manifiesto señor juez que a nombre de mi poderdante y bajo su responsabilidad, No le consta.

Razones de la respuesta: Dice mi poderdante que a la fecha desconoce cualquier avalúo del inmueble, por parte del catastro.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al Señor Juez, que a nombre de mi poderdante **EDISSON ARLEY PATIÑO REYES** y bajo su responsabilidad, manifiesto que me opongo a las pretensiones de la demanda por lo indicado en los hechos y además por las siguientes razones:

a)-. Contra quien se puede reivindicar?

Es completamente clara nuestra legislación, al indicar que esta acción sólo procede contra el actual poseedor del bien, artículo 952 del código civil, y en el caso de mi poderdante, es tan sólo un tenedor, que no actúa como dueño, acorde a lo establecido por el artículo 775 del código civil, pues paga arriendo al señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA** desde hace más de diez años, tal y como prueba con recibos de los cánones correspondientes, **por lo tanto esta primera pretensión es totalmente improcedente**, por lo que no le asiste la legitimación en la causa por pasiva.

b)-. Mi arrendador, dice mi prohijado, es copropietario de hecho del inmueble que se pretende reivindicar, y su ingreso, como arrendatario, fue con el consentimiento de ambas partes, es decir, la aquí demandante y el señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**, por lo que **esta pretensión carece de sustento y por lo tanto es improcedente**.

c)-. De acuerdo a los anteriores literales, **carece totalmente de argumento jurídico** y se cae de su peso, debo aclarar que estoy totalmente al día en el pago de las mensualidades, por lo tanto es improcedente esta pretensión.

d)-. Siguiendo la secuencia anterior, mi poderdante dice, que nunca ha existido la mala fe, tal y como se indicó en los hechos anteriormente indicados, lo que conlleva a indicar que esta pretensión igualmente es improcedente.

e)-. Por las explicaciones de los literales anteriores esta pretensión igualmente, es totalmente improcedente, pues ha quedado claro con todo lo manifestado anteriormente.

f)-. Por las razones ya indicadas es improcedente.

EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MERITO

Teniendo presente la contestación a los hechos y a las pretensiones de la demanda, propongo las siguientes excepciones:

1)-. INEXISTENCIA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

Fundo esta excepción al considerar que la demandante no tiene la capacidad jurídica para demandar, no le asiste ningún derecho, por cuanto no existe ninguna relación jurídica contractual con el demandado, como sí la tiene el arrendador del inmueble que hoy ocupa el demandado, es decir, la demandante no tiene el derecho que posee toda persona de reclamar ante los jueces, por sí misma o por apoderado, la protección de un derecho cuando este resulta vulnerado, o sea, que la legitimación en la causa por activa es un presupuesto procesal importante para el ejercicio de la acción que nos ocupa, constituye una garantía de que la persona que presente una demanda tenga interés directo y particular respecto del derecho invocado de tal forma que fácilmente el fallador pueda establecer que el derecho reclamado por el accionante, es propio del demandante que se encuentra legitimado en la causa por activa.

2)-. INEXISTENCIA DE LA LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Es la facultad que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el demandante le dirige sobre una pretensión dentro de la demanda, que en el caso que nos ocupa no existe, ya que la relación contractual de arrendamiento es con el señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**, poseedor del 50% de los derechos del bien inmueble y no de la aquí demandante, además por cuanto mi cliente es tenedor, en virtud de un contrato de arrendamiento, por lo que es tan solo un mero tenedor de acuerdo a lo establecido en el artículo 775 del código civil..

3)-. HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.

Fundo esta excepción al corroborar que la demanda está dirigida contra el señor: EDINSON ARLEY PATIÑO REYES Y EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA ESTA CONTRA EL SENOR: EDISON ARLEY PATIÑO REYES, son dos personas totalmente diferentes, con efectos jurídicos totalmente distintos, a eso agreguémosle, que mi cliente se llama: EDISSON ARLEY PATIÑO REYES, es decir no corresponde al demandado, ni tampoco al que aparece en el auto admisorio de la demanda, según el artículo 100 numeral 11 del código general del proceso, ahora bien, el decreto 1260 de 1970, interpreta muy bien el sentir de la Constitución Política, al reconocer y proteger el buen nombre, por tanto, el derecho a tener un nombre, para distinguirse de los demás y de identificarse en sus relaciones sociales y jurídicas, ello se logra mediante el empleo del nombre, que constituye un atributo esencial a la personalidad, por lo que en el artículo tercero del decreto 1260 de 1970, indica que el nombre comprende el nombre y sus apellidos, lo que busca individualizar a cada miembro de una misma familia, y evitar cualquier equivoco y error en cuanto a la persona se refiere, pues la personalidad jurídica no se agota en la facultad del individuo de ser sujeto de derechos y obligaciones sino que comprende una serie de atributos inherentes a la persona que la distinguen, identifican y singularizan razón por la cual fundo esta excepción considerando que mi cliente no es la persona aquí demandada.

4)-. TEMERIDAD Y MALA FE

Fundo esta excepción en el artículo 79 del código general del proceso, por existir carencia de fundamento legal de la demanda, a sabiendas que se indican hechos no sometidos a la realidad.

5)-.LA EXCEPCIÓN GENERICA.

Solicito respetuosamente a su despacho, tener como tales las excepciones que aparezcan debidamente probadas.

PRUEBAS

Solicito tener como acervo probatorio de las excepciones y de la respuesta a la presente demanda las siguientes:

1. Interrogatorio de parte. De la manera más respetuosa solicito de su despacho fijar, fecha y hora a fin de que la demandante absuelva interrogatorio de parte, que personalmente le formule, en relación a los hechos de la presente demanda.
2. Documentales.

-Recibos del pago de canon de arrendamiento. Se pretende demostrar la cancelación mensual de los emolumentos en razón del arrendamiento, por parte del señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**.

-Acta notificación personal. Se demuestra con esta acta de notificación personal, que se puso de presente al auto admisorio de la demanda al señor: EDISSON ARLEY PATINO REYES, y no al señor: EDISON ARLEY PATINO REYES, según se desprende del auto con el cual se admitió la demanda de la referencia, es decir, se notificó persona totalmente diferente.

3. Testimoniales: Ruego a su despacho hacer comparecer de manera virtual, fijando fecha y hora, a las personas que relaciono a continuación, para que cada uno deponga sobre los hechos que a cada uno se le indique, en relación con la presente demanda y de acuerdo a lo establecido por el artículo 212 del código general del proceso, en el siguiente orden:

-. ANDRES DAVID GARZÓN TRUJILLO, con cédula de ciudadanía 1.023.015.075, residenciada en la calle 28 A sur No. 26-06, barrio centenario. Celular 301 690 77 03, quien depondrá sobre los hechos uno, doce y trece.

-. PAULO FRANCISCO NAVAS DIAZ, con cédula de ciudadanía 1.121.418.563, residenciada en la carrera 4 B No. 55 A -11 sur, barrio Danubio azul. Celular 301 604 32 64, quien depondrá sobre los hechos uno, dos, siete y ocho.

-. CARLOS ANDRES MATAJIRA MARTINEZ, con cédula de ciudadanía 1.033.758.813, residenciada en la carrera 4 M No. 54-51 sur, barrio Danubio azul. Celular 322 925 20 73, quien depondrá sobre los hechos nueve, diez y once.

-. NIDIA HERNANDEZ BURGOS, con cédula de ciudadanía 52.866.973, residenciada en la calle 28 A sur No. 26-06, barrio centenario. Celular 301 690 77 03, quien depondrá sobre los hechos dos, nueve, diez y trece.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos formales y procesales se consignan en el código general del proceso, ley 1564 de 2012, principalmente el artículo 368 y siguientes, igualmente artículo 100 y s.s.

PETICIÓN ESPECIAL

Sírvase señor juez, hacer comparecer a su despacho al señor: **GENTIL PATIÑO OCHOA**, mayor de edad, residente y domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.202.087 y quien puede ser citado a la carrera 5 A

No. 56-66 sur, de Bogotá, D.C. y correo electrónico: juanma_900@hotmail.com, de acuerdo a lo establecido por el artículo 67 del código general del proceso, esto es, llamamiento al poseedor de quien se tiene la cosa, o a nombre de quien se tiene la cosa, por ser mi arrendador y poseedor del 50% de derechos del bien inmueble.

NOTIFICACIONES

Las partes pueden ser notificadas, según aparece en el libelo de la demanda.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi consultorio particular de la carrera 7ª No 17-01 oficina 641 de Bogotá, D.C, Cel. 320 230 99 42 y correo electrónico: juanma_900@hotmail.com

En los anteriores términos dejo descorrida la demanda dentro del término legal, solicitando respetuosamente proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

Atentamente,



Dr. JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA
C.C. 19.306.978 de Bogotá
T.P. No. 47.303 del C.S.J.

CONTESTACION DDA

juan manuel rodriguez ochoa <juanma_900@hotmail.com>

Mar 25/05/2021 14:21

Para: Juzgado 50 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmp150bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (708 KB)

RESPUESTA EDISSON DDA.pdf;

Buenas tardes

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: NELSA CHACON QUIROGA

DEMANDADO: EDISSON ARLEY PATIÑO REYES

De manera cordial y respetuosa adjunto archivo para lo pertinente.

Cordialmente

Dr JUAN MANUEL RODRIGUEZ OCHOA



JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE SOGOTA, D.C.

04 JUN 2021

Sogotá, D.C., hoy _____, se fija el
presente proceso en traslados de Excepciones
por el término legal y se desfija el

El Secretario

